

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 007 -2018-ANA-DCERH

Lima, 15 ENE. 2018

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 169702-2017, presentado por **HUDBAY PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 2051165181, con domicilio legal en Av. El Derby N° 055, Torre 3, Piso 4, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; sobre modificación con renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 194-2013-ANA-DGCRH; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, a través del cual se estableció entre otros, como función de esta Dirección, el otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 194-2013-ANA-DGCRH de fecha 23.07.2013, rectificada con Resolución Directoral N° 197-2014-ANA-DGCRH, otorgó a **HUDBAY PERÚ S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de los campamentos Fortunia, Construcción y Stracon GyM del Proyecto Minero Constancia, ubicados en los distritos de Chamaca y Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por un periodo de tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones, la cual ocurrió el 04.12.2014;

Que, mediante Carta N° 104-2017/MA/HB de fecha 17.10.2017, **HUDBAY PERÚ S.A.C.**, solicitó la modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante la precitada resolución, adjuntado para tales efectos la Resolución Directoral N° 168-2015-MEM-DGAAM, por el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas aprobó la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (2da MEIA) del proyecto Minero Constancia - Ampliación Pampacancha, por seis años;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;





Que, el numeral 27.3 del artículo 27° del precitado Reglamento, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación;

Que, mediante Carta N° 171-2017-ANA-DGCRH de fecha 10.11.2017, se comunicó a **HUDBAY PERÚ S.A.C.**, el Informe Técnico N° 389-2017-ANA-DGCRH-EAV, que contiene una (01) observación técnica formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para presentación de la absolución

Que, el Informe Técnico N° 006-2017-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

- 1. Modificar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas, provenientes de los campamentos Fortunia y Constancia de la Unidad Minera Constancia, perteneciente a HUDBAY PERÚ S.A.C., en lo que respecta a la descripción del vertimiento y ajuste del caudal y volumen anual de los vertimientos de aguas residuales domésticas de códigos PV-01 y PV-02, la eliminación del volumen generado por el campamento Stracon y en la precisión de las coordenadas de los puntos de control de códigos M-01 y M-02, de conformidad con la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (2da MEIA) del proyecto Minero Constancia Ampliación Pampacancha aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral Nº 168-2015-MEM-DGAAM.
- 2. Prorrogar la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de los campamentos Fortunia y Constancia de la Unidad Minera Constancia, ubicada en los distritos de Chamaca y Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 194-2013-ANA-DGCRH, rectificada con la Resolución Directoral N° 197-2014-ANA-DGCRH, quedando HUDBAY PERÚ S.A.C., sujeta a las siguientes obligaciones:
  - a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor "río Chilloroya" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
  - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de Julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
  - c. Los resultados deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días, después de finalizado el trimestre de evaluación.
- 3. En relación a la vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento a otorgarse sea por el plazo máximo de seis (06) años, este extremo de la solicitud no resulta procedente, toda vez, que el administrado debe actualizar su instrumento de gestión ambiental, en lo que respecta a la adecuación a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua vigentes (Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM), y





corregir los errores materiales respecto a los caudales de los puntos de control PV-01 y PV-02, debiendo ser 1,03 l/s y 4,34 l/s, respectivamente y la clasificación del río Chilloroya consignada como categoría 3, debiendo ser Categoría 4. Ríos de la Costa y Sierra, en tal sentido, corresponde prorrogar la autorización por un cuatro (04) años.

Que, en consecuencia se aprueba la modificación y la prórroga, sin embargo, esta prórroga será otorgada por el plazo de cuatro (04) años;

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado con la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 05.12.2017;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 016-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar, el artículo 1° de la Resolución Directoral Nº 194-2013-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral Nº 197-2014-ANA-DGCRH, referido a la descripción del punto PV-01, añadiendo "Punto de vertimiento del agua residual doméstica campamento Fortunia" y la descripción, volumen anual y caudal del punto de control PV-02, incorporando "Punto de vertimiento del agua residual doméstica - campamento Constancia (Construcción), 136 875,00 m³ y 4,34 l/s", respectivamente, y eliminando en la descripción de este último "campamento Stracon GyM", y el cuadro inserto en el séptimo considerando, en lo que respecta a la descripción de los cuatro (04) puntos de control en el cuerpo receptor, precisando en el punto NW-57: Río Chilloroya, aguas arriba de los vertimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (PV-01 y PV-02), en el punto M-01: Río Chilloroya - estación de control 100 m aguas abajo del vertimiento del campamento Fortunia (PV-01), en el punto M-02: Río Chilloroya - 100 m aguas abajo del vertimiento del campamento Constancia (PV-02) y en el punto NW-56: Río Chilloroya - Aquas abajo de los vertimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (PV-01 y PV-02), e incorporar las coordenadas de los puntos de control M-01: 198 099E, 8 397 561N y M-02: 198 199E y 8 399 229N, de conformidad con su instrumento de gestión ambiental aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral Nº 168-2015-MEM-DGAAM.

ARTÍCULO 2°.- Declarar procedente en parte la solicitud presentada por HUDBAY PERÚ S.A.C., en consecuencia, prorrogar por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 05.12.2017, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de los campamentos Fortunia y Constancia de la Unidad Minera Constancia, ubicada en los distritos de Chamaca y Velille, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 194-2013-ANA-DGCRH, y rectificada con la Resolución Directoral N° 197-2014-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:





Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal máximo (I/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de	Tipo	Sector	Cuerpo	Clasificación
				Este	Norte	descarga				
PV-01	Punto de vertimiento del agua residual doméstica – campamento Fortunia*	32 485,00*	1,03	198 145	8 397 473	Continuo	Doméstica	Mineria	Río Chilloroya	Categoría 4. Rios de la Costa y Sierra
PV-02	Punto de vertimiento del agua residual doméstica – campamento Constancia (Construcción)*	136 875,00*	4,34	198 225	8 399 132					
\$	Total	169 360	5,37							

(\*) Modificaciones consignadas en la 2<sup>da</sup> MEIA del proyecto Minero Constancia - Ampliación Pampacancha, aprobados a través de la Resolución Directoral N° 168-2015-MWM-DGAAM de fecha 17.04.2015 y sustentada a través del Informe N° 319-2015-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/B

ARTICULO 3°.-Disponer que la presente autorización otorgada a HUDBAY PERÚ S.A.C., queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:



Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal máximo	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte	(l/s)		
PV-01	Punto de vertimiento del agua residual doméstica – campamento Fortunia	198 145	8 397 473	1,03	Todos los parámetros establecidos en el D.S. Nº 003-2010-MINAM	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral
PV-02	Punto de vertimiento del agua residual doméstica – campamento Constancia (Construcción)	198 225	8 399 132	4,34	Además el caudal y volumen mensual acumulado	

Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo	
		Este	Norte		Control	montoreo	
NW-57	Río Chilloroya, aguas arriba de los vertimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (PV-01 y PV-02)	200 108	8 396 586		Conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno (DBO <sub>5</sub> ), nitrógeno amoniacal, oxígeno disuelto, pH, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos disueltos totales, temperatura, coliformes	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral	
M-01	Río Chilloroya – estación de control 100 m aguas abajo del vertimiento del campamento Fortunia (PV-01)	198 099	8 397 561	Categoria 4. Ríos de la			
M-02	Río Chilloroya - 100 m aguas abajo del vertimiento del campamento Constancia (PV-02)	198 199	8 399 229	Costa y Sierra			
NW-56 Rio Chilloroya - aguas abajo de los vertimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (PV-01 y PV-02)		197 964	8 399 742		termotolerantes y aceites y grasas.		

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 169 360 m<sup>3</sup>.
- 3.3 A comunicar, si cumplió con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM de fecha 06.06.2017 que aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen disposiciones complementarias y la rectificación de los errores materiales del caudal de los vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas y la clasificación del río Chilloroya, contenidas en la 2da MEIA del Proyecto Minero Constancia - Ampliación Pampacancha.
- 3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión fiscalización.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución a HUDBAY PERÚ S.A.C.

ARTICULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, a la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

CARLOS CASTRO VARGAS Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua

